

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4648

RAD. 03-2002-00776-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el escrito que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, se sírvase explicar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, de los derechos de cuota que le corresponden al demandado **EMANUEL AGUIRRE PAREDES**, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4649
RAD. 08-2016-00457-00

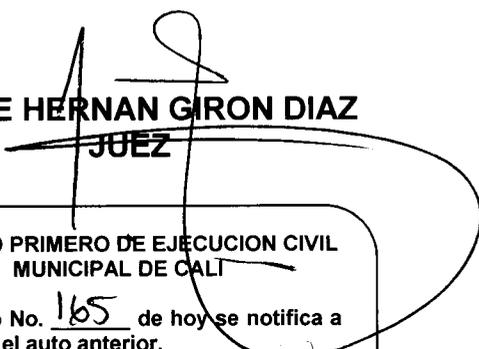
Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.893.462,41. Mcte.**

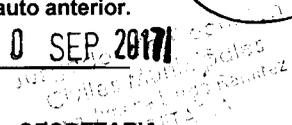
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4650
RAD. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, es carga procesal de la parte ejecutante aportar el avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar decretada. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de dar trámite a lo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

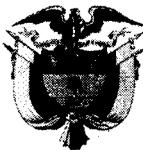
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4652
RAD. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 3503 del 17 de julio de 2017, visible a folio 31 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIANA RAMÍREZ
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4687
RAD.02-2016-00695-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.649.255,81 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4688
RAD.22-2017-00063-00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$68.175.640,81 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4646
RAD. 03-2013-00944-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$26.483.007. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4678
RAD.17-2015-001044-00

Santiago de Cali, 19 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

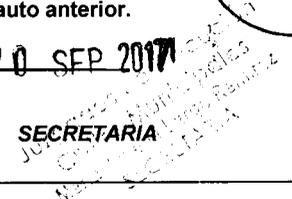
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4679
RAD. 016-2014-00760-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MIRYAM ELSA RIOS DE RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.831.089** y Tarjeta Profesional **No. 78.366** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, la señora **GLADYS ESCOBAR GIL**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4684
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue al Despacho, Certificado de Existencia y Representación Legal de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** identificada con **Nit No. 804015582-7**, esto con el fin de acreditar la calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4685
RAD.04-2012-00580-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$33.683.931,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4682
RAD. 02-2016-00262-00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, vista a folio 50 al 53 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4683

RAD. 013-2016-00531-00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 29 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento, pretende el cobro intereses moratorios los cuales no fueron ordenados, así mismo en cuanto a la cláusula penal debe ser el SM.LV., en el momento del incumpliendo. **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 142 de agosto 17 de 2017 visto a folio 33 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Jorge Ramiro Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4681
RAD. 30-2016-00666-00

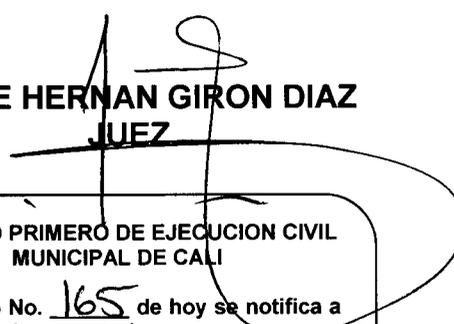
Santiago de Cali, 11 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.841.074,31. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4686
RAD.021-2016-00827-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$30.502.506,67 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Calle 1ª No. 100-100
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4689
RAD. 026-2015-00385-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2181, allegada al Despacho por la **ARL SURA**, mediante la cual informa que el demandado, el señor **BEYER PLAZAS BOHÓRQUEZ**, estuvo afiliado a la empresa **ZONAS VERDES Y ÁRBOLES ZONVEAR S.A.S.** hasta el día 01 de abril de 2017. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

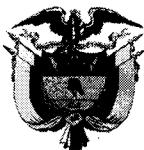
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1779
RAD. 033-2014-00615-00

Santiago de Cali 19 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$16.913.218,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4676
RAD. 031-2016-00048-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-1536, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placas DLP646, propiedad del demandado.

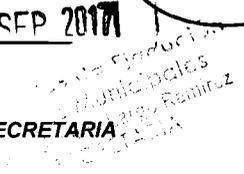
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4675
RAD. 031-2016-00048-00

Santiago de Cali, 19 8 SEP 2017

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que se corriera traslado a la liquidación del crédito vista a folio 80 Cnd-1, la misma no cumple con las ritualidades del auto No. 345 de fecha 25 de pasado., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 155 de septiembre 06 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **REQUERIR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA
Mónica Patricia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4677
RAD. 08-2016-00248-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 44 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de los efectos del traslado de fecha 6 de septiembre de 2017, visto a folio 56 del presente cuaderno.

2.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4680
RAD.18-2017-00064-00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2017.

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.565.520.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4647
RAD. 022-2009-00847-00

Santiago de Cali, 19 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Mónica Linares Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4664
RAD. 008-2016-00152-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste la respuesta al Despacho Comisorio No. 013 del 06 de enero de 2017, proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, donde informa que los despachos y comisiones civiles serán recepcionados, advirtiendo que no se podrán cumplir hasta tanto un grupo de trabajo esté constituido legalmente y cuente con los insumos necesarios para prestar apoyo a la rama judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado Civil Municipal
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4667
RAD. 006-2009-01421-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4668
RAD. 009-2014-00256-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **ANDREA BONILLA DURÁN**, a favor de **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y licencia temporal No. **11.334** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

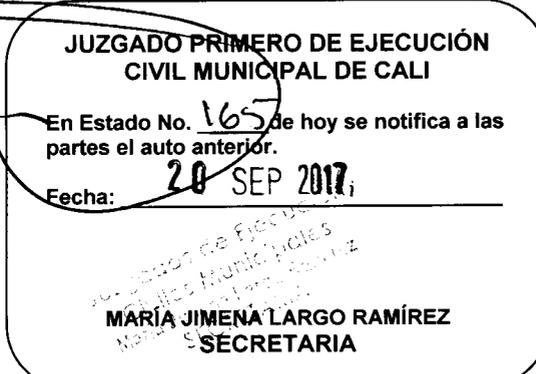
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017;


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4660
RAD. 7-2016-00663-00

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.335.550,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
Mónica Lina Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4658
RAD. 018-2000-00084-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1791, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 11 de julio de 2017, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **014-2000-00754-00**; en consecuencia, ordenó la cancelación de las medidas a que hubo lugar. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4657
RAD. 013-2017-00133-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1625, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, se constató que a nombre de las partes, no figuran depósitos judiciales pendientes de pago o consignados a órdenes de ese estrado judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

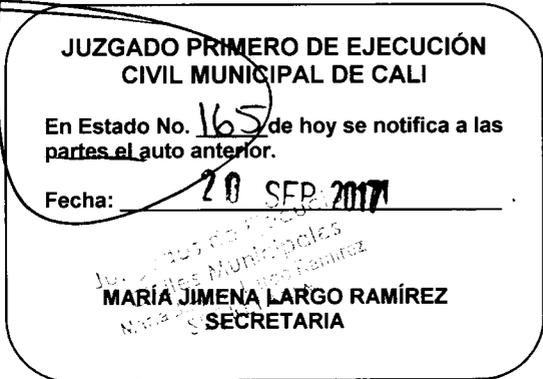
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017


MARIÁ JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4663
RAD. 034-2013-00004-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Despacho Comisorio No. 153, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en el decomiso del vehículo clase motocicleta de placa TUQ 64C, propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de Hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

20 SEP 2017

Juzgado Civil Municipal de Cali
Mariana LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1777

RAD. 026-2012-00007-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo se incluyen otros conceptos que hacen parte de la liquidación del costas, por lo anterior por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

TOTAL CAPITAL	\$923.096
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.361.598
INTERESES DE PLAZO	\$58.320
TOTAL OBLIGACION	\$2.343.014

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.343.014.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4662
RAD. 013-2016-00652-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1627, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, se constató que a nombre de las partes, figuran depósitos judiciales pendientes de pago o consignados a órdenes de ese estrado judicial, pero los mismos no corresponden al proceso de la referencia o hubo equivocación en su consignación; razón por la cual, no se realizó la transferencia solicitada. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. J. Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4661
RAD.23-2016-01102-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$58.713.015.31 Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4659
RAD. 026-2012-00542-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4643
RAD. No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito obrante a folio 144 del cuaderno No. 1 del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE el memorialista al Despacho Comisorio No. 135 del 18 de julio de 2017, visible a folio 49 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

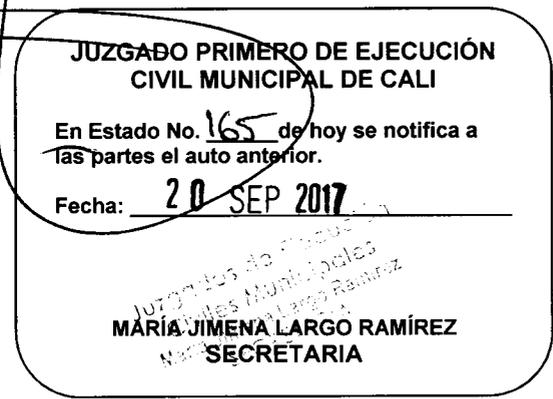
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017


MÁRIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4642
RAD. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.951.875** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **253.838** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CORFYSER S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4694
RAD. 003-2012-00469-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2043 del 03 de agosto de 2017, allegada al Despacho por el pagador de **FANALCA S.A. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4692
RAD. 018-2015-01014-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento de notificación personal de la acreedora hipotecaria, la señora MARÍA ZULAY FRANCO GAVIRIA, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4690
RAD.17-2015-00628 -00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.855.292,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
✓ JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado Municipal de Ejecución
de Sentencias
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4674
RAD. 013-2016-00801-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1589, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, se constató que a nombre de las partes, no figuran depósitos judiciales pendientes de pago o consignados a órdenes de ese estrado judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4673
RAD. 013-2016-00002-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1590, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, se constató que a nombre de las partes, no figuran depósitos judiciales pendientes de pago o consignados a órdenes de ese estrado judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4672
RAD. 013-2014-00078-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 009-2438, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 14 de agosto de 2017, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **021-2013-00693-00**; en consecuencia se deja a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP contra **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL** con radicación 013-2014-00078, las medidas cautelares allí decretadas. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

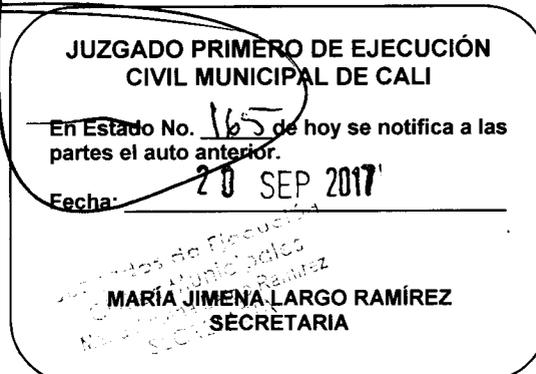
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4671
RAD. 018-2013-01037-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**, a favor de **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.635.947** de Palmira (V) y tarjeta profesional **No. 261.039** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali - Valle
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4670
RAD.002-2012-00006-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

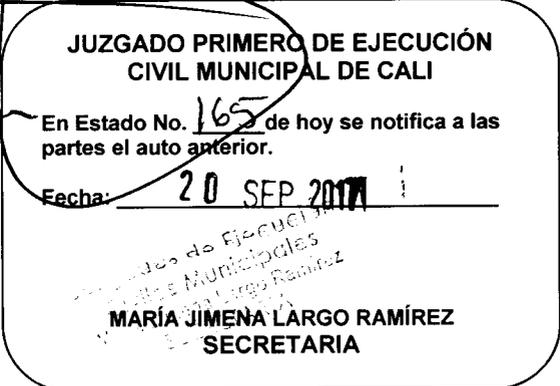
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4669
RAD. 04-2016-00554-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.720.279,45. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772

RAD.: No. 012-2007-00510-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por este Despacho a pronunciarse con relación a las peticiones allegadas dentro del presente proceso hipotecario propuesto por **NURY TINOCO**, (cesionaria), contra **ISAAC ANTONIO SALAZAR**.

En este sentido, se tiene que la **GLORIA ELENA GIL RESTREPO**, presenta escrito solicitando la prejudicialidad civil y penal en este asunto, toda vez que es demandante dentro de un proceso de prescripción que se adelanta en el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, respecto del bien inmueble dado en garantía real, como también es parte dentro de un proceso que se adelanta en la **FISCALÍA DIECIOCHO DE CALI**, petición que se presentó en vigencia del Código de procedimiento Civil, por lo que el Juzgado habrá de resolver la misma al tenor de lo dispuesto en dicha norma procesal.

En este orden de ideas, se tiene que la petición es presentada por la señora **GLORIA ELENA GIL RESTREPO**, quien no goza del derecho de postulación establecido en el artículo 63 del C.P.C., teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, haciéndose necesario presentar las peticiones a través de un apoderado judicial. Aunado a lo anterior, la solicitud no cumple los requisitos del artículo 170 del C.P.C., por lo que el Juzgado se abstendrá de tener en cuenta la petición.

Ahora bien, respecto al escrito obrante a folios 420 al 521 del presente cuaderno, el cual en su parte introductoria se tiene como solicitante en el mismo a la señora **GLORIA ELENA GIL RESTREPO**, actuando en nombre propio, sin embargo lo suscribe en copia su apoderado judicial, Doctor **CASTOR SECUNDINO MOSQUERA**, solicitando la suspensión del despacho comisorio de entrega, por prejudicialidad civil y penal, toda vez que adelanta ante el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, un proceso de prescripción, y ante la **FISCALÍA DIECIOCHO DE CALI**, un proceso penal por estafa, hurto y corrupción, se tiene que la misma fue presentada en vigencia del Código general del Proceso, por lo que habrá de resolverse conforme a dicha norma. Así mismo, se itera,

la petente no goza del derecho de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P., aunado lo anterior a que la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 161 Ibídem, y aunado a ello se presenta en copia; por lo que el Juzgado no tendrá en cuenta tal solicitud.

Revisado el escrito de nulidad presentado por el Doctor **CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA**, en su calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA ELENA GIL RESTREPO**, y quien igualmente manifiesta ser apoderado judicial del señor **ALEXIS MURILLO**, del que no se anexa el correspondiente poder; el Juzgado observa que la misma ya fue alegada con anterioridad y resuelta mediante **auto de sustanciación¹ del 17 de septiembre de 2015**, siendo rechazada de plano, por lo que el Juzgado, teniendo en cuenta que tal situación ya fue debatida en este asunto, dispondrá rechazarla nuevamente.

Respecto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual solicita se resuelva la nulidad y presenta sus argumentos con relación a la improcedencia de la misma, el Despacho habrá de agregarlo al expediente sin pronunciamiento, teniendo en cuenta que la nulidad a que se refiere en esta providencia se está rechazando.

Así mismo, habrá de agregarse al expediente el oficio No. 1979 del 26 de mayo de 2017, a fin de que surta sus efectos legales, ordenándose que por la Secretaría se expidan y remitan las copias solicitadas, previo el pago de las expensas a que haya lugar, tal como se indica en la comunicación.

Finalmente habrán de expedirse las copias solicitadas por la parte demandante, previo el pago de las expensas para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **ABSTIÉNESE** el Juzgado de pronunciarse respecto de la petición de prejudicialidad impetrada por la señora **GLORIA ELENA GIL RESTREPO**, obrante a folios 321 al 419, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- **NIÉGASE** la solicitud de suspensión del presente asunto por prejudicialidad, tal como se alega a folios 420 a 521 del presente cuaderno, por cuanto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., como también que el mismo fue presentado en copia y no en original.

¹ Fl. 68 cuaderno No. (Nulidad).

TERCERO.- RECHÁZASE la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la señora GLORIA ELENA GIL RESTREPO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante sin pronunciamiento alguno, por sustracción de materia, toda vez que la nulidad a que hace referencia en dicho memorial se está rechazando en este auto.

QUINTO.- ORDÉNASE que por la SECRETARÍA se expidan las copias solicitadas por el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante oficio No. 1979 del 26 de mayo de 2017, previo el pago de las expensas por la parte solicitante, tal como se indicó en el oficio en mientes.

SEXTO.- EXPÍDANSE por la SECRETARÍA las copias solicitadas por la parte demandante en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

Juzgado Municipal de Calí
M. JIMENA LARGO RAMÍREZ
H. Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773
RAD 09-2015-00168-00**

Santiago de Cali, 1 . SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$10.000.000	\$217.401			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$214.436			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$212.851			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$213.248			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$214.832			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$213.743			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$214.436			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$217.894			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%

\$10.000.000	\$217.894			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$226.336			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$243.762			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.570			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$240.303			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$10.000.000	\$8.961.399		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$10.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.961.399
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$18.961.399

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$10.000.000	\$217.401			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$214.436			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$212.851			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$213.248			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%

\$10.000.000	\$213.248			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$214.832			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$213.743			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$214.436			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$217.894			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$226.336			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$243.762			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.570			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%

\$10.000.000	\$240.303			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$10.000.000	\$8.961.399		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$10.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.961.399
TOTAL OBLIGACION	\$18.961.399

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$37.922.798,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774
RAD. 06-2012-00538-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo los intereses no están acordes la liquidación aprobada folio 39 cuaderno principal, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$1.724.670	\$37.495			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1.724.670	\$36.983			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.724.670	\$36.983			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.724.670	\$36.983			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.724.670	\$36.710			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.724.670	\$36.710			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.724.670	\$36.710			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.724.670	\$36.778			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.724.670	\$36.778			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.724.670	\$36.778			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.724.670	\$37.051			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.724.670	\$37.051			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.724.670	\$37.051			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.724.670	\$36.864			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%

\$1.724.670	\$36.864			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.724.670	\$36.864			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.724.670	\$36.983			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.724.670	\$36.983			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.724.670	\$36.983			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.724.670	\$37.580			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.724.670	\$37.580			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.724.670	\$37.580			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.724.670	\$39.036			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.724.670	\$39.036			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.724.670	\$39.036			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.724.670	\$40.378			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.724.670	\$40.378			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.724.670	\$40.378			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$1.724.670	\$41.461			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.724.670	\$41.461			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.724.670	\$41.461			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$1.724.670	\$42.041			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.724.670	\$42.041			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.724.670	\$42.041			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$1.724.670	\$42.008			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.724.670	\$42.008			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.724.670	\$42.008			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$1.724.670	\$41.444			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%

\$1.724.670	\$41.444			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$1.724.670	\$1.553.445		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1.724.670
INTERESES MORATORIOS APROBADOS (FL. 39 ADVERSO)	\$6.815.184
TOTAL INTERESES X MORA	\$1.553.445
(-) ABONOS A LA OBLIGACION A CAPITAL	\$4.275.330
TOTAL OBLIGACION	\$10.093.299

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.093.299. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE GALI
En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017
SECRETARIA
Cristina María Benítez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

RAD 01-2012-00636-00

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$10.000.000	\$35.085			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$10.000.000	\$169.933			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$10.000.000	\$169.933			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$10.000.000	\$169.933			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$10.000.000	\$162.320			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$10.000.000	\$162.320			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$10.000.000	\$162.320			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$10.000.000	\$176.865			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$10.000.000	\$176.865			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$10.000.000	\$176.865			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$10.000.000	\$198.060			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$10.000.000	\$198.060			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$10.000.000	\$198.060			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$10.000.000	\$207.482			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$10.000.000	\$207.482			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$10.000.000	\$207.482			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$10.000.000	\$215.030			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$10.000.000	\$215.030			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$10.000.000	\$215.030			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$10.000.000	\$220.258			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$10.000.000	\$220.258			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$10.000.000	\$220.258			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$10.000.000	\$226.141			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$10.000.000	\$226.141			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$10.000.000	\$226.141			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%

\$10.000.000	\$229.458			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$10.000.000	\$229.458			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$10.000.000	\$229.458			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$10.000.000	\$229.750			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$10.000.000	\$229.750			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$10.000.000	\$229.750			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$10.000.000	\$228.386			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$228.386			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$228.386			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$10.000.000	\$229.166			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$229.166			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$10.000.000	\$224.380			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$224.380			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$10.000.000	\$219.569			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$219.569			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$10.000.000	\$217.598			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.598			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$10.000.000	\$217.401			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$217.401			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$10.000.000	\$214.436			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$212.851			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$212.851			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$10.000.000	\$213.248			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$213.248			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$10.000.000	\$214.832			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$214.832			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$10.000.000	\$213.743			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$213.743			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$10.000.000	\$214.436			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$214.436			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$10.000.000	\$217.894			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$217.894			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$10.000.000	\$226.336			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$226.336			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%

\$10.000.000	\$226.336			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$243.762			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.570			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$240.303			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$10.000.000	\$240.303			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$10.000.000	\$18.940.280		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$10.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$18.940.280
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$28.940.280

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$28.940.280,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776
RAD. 027-2010-00154-00

Santiago de Cali, 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$2.705.233	\$49.320			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$2.705.233	\$49.320			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$2.705.233	\$47.008			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$2.705.233	\$47.008			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$2.705.233	\$47.008			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$2.705.233	\$45.971			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$2.705.233	\$45.971			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$2.705.233	\$45.971			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$2.705.233	\$43.911			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$2.705.233	\$43.911			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$2.705.233	\$43.911			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$2.705.233	\$47.846			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$2.705.233	\$47.846			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$2.705.233	\$47.846			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$2.705.233	\$53.580			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$2.705.233	\$53.580			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$2.705.233	\$53.580			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$2.705.233	\$56.129			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$2.705.233	\$56.129			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$2.705.233	\$56.129			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$2.705.233	\$58.171			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$2.705.233	\$58.171			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$2.705.233	\$58.171			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$2.705.233	\$59.585			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$2.705.233	\$59.585			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$2.705.233	\$59.585			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$2.705.233	\$61.176			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%

\$2.705.233	\$61.176			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$2.705.233	\$61.176			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$2.705.233	\$62.074			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.705.233	\$62.074			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.705.233	\$62.074			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$2.705.233	\$62.153			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.705.233	\$62.153			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.705.233	\$62.153			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$2.705.233	\$61.784			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.705.233	\$61.784			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.705.233	\$61.784			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$2.705.233	\$61.995			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.705.233	\$61.995			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.705.233	\$61.995			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.705.233	\$60.700			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.705.233	\$60.700			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.705.233	\$60.700			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$2.705.233	\$59.399			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.705.233	\$59.399			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.705.233	\$59.399			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.705.233	\$58.865			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.705.233	\$58.865			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.705.233	\$58.865			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.705.233	\$58.812			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.705.233	\$58.812			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.705.233	\$58.812			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.705.233	\$58.010			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.705.233	\$58.010			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.705.233	\$58.010			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.705.233	\$57.581			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.705.233	\$57.581			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.705.233	\$57.581			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.705.233	\$57.689			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.705.233	\$57.689			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.705.233	\$57.689			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.705.233	\$58.117			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.705.233	\$58.117			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.705.233	\$58.117			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.705.233	\$57.823			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.705.233	\$57.823			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.705.233	\$57.823			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.705.233	\$58.010			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.705.233	\$58.010			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.705.233	\$58.010			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%

\$2.705.233	\$58.945			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.705.233	\$58.945			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.705.233	\$58.945			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.705.233	\$61.229			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.705.233	\$61.229			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.705.233	\$61.229			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$2.705.233	\$63.335			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.705.233	\$63.335			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.705.233	\$63.335			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$2.705.233	\$65.034			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.705.233	\$65.034			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.705.233	\$65.034			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$2.705.233	\$65.943			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.705.233	\$65.943			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.705.233	\$65.943			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$2.705.233	\$65.891			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.705.233	\$65.891			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.705.233	\$65.891			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$2.705.233	\$65.008			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.705.233	\$65.008			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$2.705.233	\$5.288.951		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$2.705.233
INTERESES DE PLAZO	\$311.369
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.288.951
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$8.305.553

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.305.553.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778
RAD. 025-2016-00320-00

Santiago de Cali, 19 8 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$5.000.000	\$38.740			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$106.426			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.426			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.426			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$5.000.000	\$106.624			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$106.624			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$5.000.000	\$107.416			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$107.416			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$107.416			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$5.000.000	\$106.872			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$106.872			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$5.000.000	\$107.218			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$107.218			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$5.000.000	\$108.947			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$108.947			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$5.000.000	\$113.168			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$113.168			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$113.168			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$5.000.000	\$117.061			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%

\$5.000.000	\$117.061			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$117.061			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.000.000	\$120.200			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$120.200			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$120.200			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.000.000	\$121.881			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$5.000.000	\$121.881			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$5.000.000	\$121.881			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$5.000.000	\$121.785			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$5.000.000	\$121.785			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$5.000.000	\$121.785			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$5.000.000	\$120.151			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$5.000.000	\$120.151			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$5.000.000	\$4.099.053		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$5.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$4.099.053
TOTAL OBLIGACION	\$9.099.053

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.099.053.oo Mcte.**

2.- **EN FIRME** el presente auto a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALT**

En Estado No. 165 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIA
José María López Ramírez
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA